Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2026 09:56:48-0500

el presente año, ascendente a soles oro doscientos tres, según el comprobante de fecha Veintisiete de Marzo último, expedido por el personal del citado Municipio, que también tengo a la vista.- Doy fe!= Tarjado: el cuarenta: no vale.-

Sesentidos.
Compra-Venta é Independización.
Amado Ferreyra Cassío y esposa.
a
Enrique Dalmacio Flores Ascona

En Pisco, a Veintisiete de Julio de mil novecientos ochentiuno, ante mí Héctor Sulca Palomino, Notario Público de esta Provincia, con libretas: electoral número cuatro millones setecientos catorce mil novecientos ochentisiete; militar número un millón ciento cuarentiun mil seiscientos cuarenta, y tributaria número seis millones trescientos treinticuatro mil seiscientos setentinueve, fueron presentes de una parte, don Amado Ferreyra Cassío, agricultor, con libretas: electoral número cuatro millones setecientos trece mil doscientos setenta; militar número quinientos sesenticinco mil trescientos veintidos, y tributaria número seis millones trescientos sesentidos mil ciento sesentitres, casado; y, su esposa doña Mercedes Pozo

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2026 09:57:05-0500

REPUBLICA PERUANA
VALOR
CINCUENTA SOLES

12420463 Doscientos veintidos.

Atúncar de Ferreyra, ocupada en las atenciones de su casa, con libretas: electoral número cuatro millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos cuarentitres, y tributaria número C-ochocientos veinticinco mil novecientos setentitres; y de la otra parte, don Enrique Dalmacio Flores Ascona, casado con doña Isabel Quispe Trillo, obrero, con libretas: electoral número siete millones doscientos veintiseis mil seiscientos trece, militar número dos mil ochocientos once millones trescientos sesentidos mil quinientos sesentiuno, y tributaria número nueve-R-cero cuatro mil doscientos noventiocho. Los presentes son peruanos, mayores de edad, sufragantes en las últimas Elecciones Generales y Municipales realizadas, vecinos de Pisco, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco doy fé, así como de haber cumplido con las prescripciones de los artículos treintiocho al cuarentiuno de la Ley del Notariado, me entregaron firmada para que su contenido sea elevado a escritura pública, una minuta, la misma que bajo el número Cuarentinueve agrego a su respectivo legajo y cuyo tenor literal es como sigue:- Minuta. - Señor Notario: Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta e Independización, que celebran de una parte, don Amado Ferreyra Cossio y Mercedes Pozo

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2026 09:57:16-0500

de Herrera, domiciliados en el Fundo "Juan José", Pisco, a quiénes en este contrato se les llama "los vendedores"; y de la otra parte, don Enrique Dalmacio Flores Ascona, casado con doña Isabel Quispe Trillo, domiciliado en la calle La Esperanza sin número, de esta ciudad, al que se denomina "el comprador", bajo los términos siguientes:- Primero.- Los vendedores en su condición de propietarios del inmueble urbano "Miramar", inscrito como tal a fojas ciento cuarentitres del Tomo cuarenta, Asiento uno, del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco, con un área original de treinta mil doscientos cincuentitres metros cuadrados, ubicado en el barrio La Pascana, ciudad y provincia de Pisco, adquirido por escritura pública de División y Partición celebrada con don Heraclio Maurtua V. y otra, el veintiseis de Julio de mil novecientos sesentiuno, ante el Notario de Pisco, don Félix Carcelén Sotelo, por convenir a sus derechos Independizaron de acuerdo a la escritura pública de fecha Veintiuno de Marzo de mil novecientos setentisiete, extendida ante usted señor Notario, el bien urbano citado anteriormente, en dos Secciones o sean A) y B). Asimismo, quedó independizado para cumplirse con contratos de Promesa de Venta a diferentes adquirientes el área de quince mil setecientos sesentinueve punto cincuentisiete

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2026 09:57:27-0500

REPUBLICA PERUANA
VALOR
CINCUENTA SOLES

A N 12420465 Doscientas Veintitres -

metros cuadrados. - Segundo. - Mediante este contrato, los vendedores dan en venta real y enajenación perpetua a favor del comprador, del área últimamente mencionada o sean diez mil setecientos setenticinco punto setenticinco metros cuadrados, la extensión de ciento catorce metros cuadrados, constituído por el solar situado en el Pasaje La Esperanza sin número, de esta ciudad y provincia, encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas: al frente, el Pasaje La Esperanza, con cuatro metros lineales; al respaldo, Este, propiedad de doña María Espino viuda de Lévano, con cuatro metros lineales; al norte, propiedad de los vendedores, con veintiseis punto setenta metros lineales; y al Sur, igualmente de los vendedores, dado en Promesa de venta a terceros, con treinta punto treinta metros lineales. La venta se refiere solamente al terreno, y no así a la construcción que fué levantada directamente por el comprador del suelo, por lo demás comprende sus entradas y salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres y en general todo cuanto le respecta, sin reserva ni limitación alguna; aclarando los vendedores que el citado bien está libre de todo gravamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de ley. - Tercero. - El precio de la venta pactado de común acuerdo, es la su-

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 09:57:38-0500

una total de cincuentisiete mil Soles oro (Soles oro cincuentisiete mil), que los vendedores declaran ya haber recibido de manos del comprador, en dinero efectivo, conforme consta del documento privado de promesa de venta de fecha nueve de Julio de mil novecientos setentinueve, dando así por cancelado dicho valor; declarando ambas partes que, lo cual es el que realmente corresponde a lo vendido, haciéndose en todo caso mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiere existir), renunciando a las acciones de dolo, lesión, error) a cualquier otro que en alguna forma trate de enervar la eficacia de este contrato.- Cuarto.- Comprador y Vendedores se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrios y tasas Municipales, impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial, que puedan estar pendientes a la presente fecha.- Quinto.- Los vendedores hacen constar que deducida el área materia de la venta que motiva este contrato, queda libre para disponerse del área matriz mencionada la extensión de diez mil seiscientos setenticinco punto ochenticinco metros cuadrados.- Sexto.- El comprador acepta los términos de la presente minuta en todas sus partes, declarando que los impuestos de alcabala, su Adicional y notariales son de su cuenta exclusiva.- Usted, señor Notario, agregue las cláusulas

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2026 09:57:49-0500

REPUBLICA PERUANA
VALOR
CINCUENTA SOLES

12420467 Doscientas Veinticuatro.

de ley y pase partes al Registro de la Propiedad Inmueble.- Pisco, treinta de Junio de mil novecientos ochentiuno.- Luis Bendezú Guevara.- Abogado.- Un sello.- Amado Ferreyra.- Mercedes P. de Ferreyra.- Enrique Flores A.- Inserto.- Visación.- "Pisco, seis de Julio de mil novecientos ochentiuno.- Pase la presente solicitud a la Oficina de Obras Públicas para que se sirva informar.- Diego Molina A.- Alcalde.- Un sello del Consejo Provincial de Pisco.- otro.- Vista la presente minuta de Amado Ferreyra Cossio y esposa a favor de Enrique Dalmacio Flores, de terreno ubicado en la Esperanza sin número, esta Sección Técnica informa que se encuentra conforme de acuerdo al Plan Director de la Provincia aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependencia del Ministerio de Vivienda y Construcción, por tanto opina se otorgue la respectiva Visación de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcción.- Pisco, nueve de Julio de mil novecientos ochentiuno.- Félix Mena C.- Jefe del Departamento de Obras Públicas.- Un sello del Consejo Provincial de Pisco.- otro.- Con el informe del Departamento de Obras Públicas, esta Inspección otorga la respectiva Visación de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcción.- Pisco, nueve de Julio de mil novecientos ochentiuno.- Luis Advíncula Aguije.- Inspector de Obras Públicas.- Un sello del Consejo Provincial de Pisco.- otro.- Declaración Jurada y Liquidación de los Impuestos.- Datos

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2026 09:58:02-0500

relativos a los contratantes.- Vendedor.- Amado Ferreyra Cossío.- Mercedes Pozo de Ferreyra.- Fundo "Juan José".- Pisco.- Comprador.- Enrique D. Flores Ascona.- Calle La Esperanza sin número.- Pisco.- Datos relativos al contrato.- Compra-Venta.- Fecha: treinta Junio mil novecientos ochentiuno.- Datos relativos al bien que se transfiere.- Ubicación.- Pasaje La Esperanza sin número.- Pisco.- Precio: Soles oro cincuentisiete mil.- al contado.- Determinación de la materia imponible y acotación de los impuestos.- Alcabala de Enajenaciones.- Materia imponible: Soles oro cincuentisiete mil.- Doce por ciento.- Impuesto: Soles oro seis mil ochocientos cuarenta.- Total General: seis mil ochocientos cuarenta soles oro.- Pisco, seis Julio mil novecientos ochentiuno.- Enrique Flores A.- Banco de la Nación.- A. Chacón G.- un sello.- Luis Grados T.- Un sello.- otro.- Impuesto a las Transferencias.- Datos relativos a los contratantes.- Vendedor.- Amado Ferreyra Cossío.- Mercedes Pozo de Ferreyra.- Fundo "Juan José".- Pisco.- Comprador.- Enrique D. Flores Ascona.- Calle La Esperanza sin número. Pisco.- Datos relativos al contrato.- Compra-Venta.- Fecha: treinta Junio mil novecientos ochentiuno.- Ubicación del inmueble.- Pasaje La Esperanza sin número.- Pisco.- Concepto y monto del pago.- Alcabala de Enajenaciones de soles oro cincuentisiete mil.- Doce por ciento.- Impuesto: Soles oro seis mil ochocientos cuarenta.- Total: seis mil ochocientos cuarenta soles oro.- Fecha de pago: seis Julio mil no-

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2026 09:58:17-0500

A N 12420469 Doscientas Veinticinco.

Doscientos ochentiuno.- Firma del contribuyente.- Enrique Flores A.- Recibí conforme: Banco de la Nación- Departamento de Recaudación.- una firma ilegible.- Recibidor- Pagador.- un sello.- A. Chacón G.- un sello.- Luis Grados T.- un sello.- Conclusión.- Instruidos los otorgantes, del tenor y fines de la presente escritura, por la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha.- Constancia.- Yo el Notario dejo constancia que tengo a la vista la Declaración Jurada de Autoavalúo respecto al bien que se enajena, que figura a nombre del comprador, con el mismo área, valor inferior, su fecha veintiseis de Mayo del año próximo pasado, recepcionada por el Concejo Provincial de Pisco, cuyo Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial se pagó por todo el presente año, ascendente a soles oro ciento veintitres, según el comprobante de fecha veintisiete de Marzo último, expedido por el personal del citado Municipio, que tambien tengo a la vista.- Doy fé.=

[signature] [signature]

[signature] [signature]

[signature]

En Pisco, a tres de agosto de mil novecientos ochentiuno, ante mí Héctor Sulca Palomino, notario Público de esta Provincia, con libretas: electoral

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 09:58:32-0500

# ARCHIVO REGIONAL DE ICA

## TESTIMONIO N° 693

**EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA**, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N°062** DE: **COMPRA – VENTA E INDEPENDIZACION**; DE FECHA: **27 DE JULIO DE 1,981**; QUE OTORGA: **DON AMADO FERREYRA COSSIO Y ESPOSA;** A FAVOR DE**: DON ENRIQUE DALMACIO FLORES ASCONA;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL BIENIO 1,981 – 1,982, FOLIO Nº 221 VUELTA AL FOLIO Nº 225, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **08 (OCHO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **ENRIQUE DALMACIO FLORES ASCONA**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 22240682.** ==========

**SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO**. ==========

**ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.**

**CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA".** ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 868 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 574129**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

**ICA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**FIRMADO DIGITALMENTE POR**
**Econ. JOSE WILFREDO BARRIOS CHAVEZ**
**JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL**